

La Sanidad en las antiguas Ordenanzas para el gobierno y regimiento de la villa de Lepe

La Sanidad, como objeto del Derecho público, tiene en las antiguas Ordenanzas de la villa de Lepe, algunos preceptos, muy pocos, pero no por ello carentes de significada estimación.

Tres son las Ordenanzas que en forma directa y expresa, regulan cuestiones sanitarias, aunque también alguna otra, indirectamente, comprenda determinado aspecto, indudablemente de tipo sanitario, como por ejemplo ocurre con las Ordenanzas de 19 de junio de 1526 sobre «veedores» de vasijas, que no sólo se dicta para que aquéllas sean de tamaño mandado (1), sino también para que se construyan de madera buena, «que no haga mal bastardo o vino», mandándose que cuando se hiciera en otra forma se quemen, «...e quel tonelero que la hizo pague por cada pipa o tonel de pena trezientos mrs., la mitad para los veedores e la mitad para mi Cámara e si fuera traída de fuera de mi estado sea quemada».

Las antes citadas tres Ordenanzas son: una, de 17 de junio de 1528, prohibiendo que cualquier persona pueda ejercer la medicina, dice: «curar de medicina y cirugía»; la Ordenanza de Mesoneros, de 23 de septiembre de 1532, y la de Carniceros, dada en Lepe el 17 de mayo de 1536.

(1) «Las pipas y toneles y quartos sean de la pared e mole e tamaño de sevilla y las botas del tamaño y manera de sant lucar de Barrameda...» (Ordenanza de Toneleros, de 14 de mayo de 1523).

La primera dice textualmente :

«O trosí vos mando, que no consintais curar de medicina ni sirugía sino a persona que fuere esaminada E quetenga habilidad para ello y a los que lo contrario hizieren los castigueis conforme a las penas en drº establecidas lo qual cumplid con toda diligencia E poned esta mi provisyón en la casa del Ayuntamiento desta mi billa com las hordenanzas della. fecho a diez y siete de Junio de mill e quis e veinte e ocho años.—El Marqués y Conde.»

Véase con cuánta ingenuidad el Marqués, velando por el bienestar de los vecinos, toma importantes medidas para evitar, indudablemente, «el intrusismo», ya en el año 1528, contra el que al cabo de más de cuatro siglos sigue combatiendo el Poder público.

En la Ordenanza de Mesoneros, muy minuciosa e interesante, se dispone que los mesoneros tengan los pesebres y pesebreras de las caballerizas «sanos e limpios sin algún agujero...» ; que no haya en los mesones ni gallinas ni otras aves, ni puercos sueltos por el mesón ni por los establos y caballerizas, animales que, de no estar encerrados, podían ser muertos por la persona que los encontrara en aquéllos, pero con la obligación de entregar el animal sacrificado para los pobres del hospital de la villa.

La precaución de que los pesebres y pesebreras no tuvieran agujeros, debía ser, o para evitar la entrada de rodeores que comieran el grano o lo contaminaran, o tratándose de ratas, evitar mordeduras de éstas a las caballerías ; pudiendo ser también para que el pienso no se saliese del pesebre, con el consiguiente quebranto económico para los dueños de las caballerías.

Por último, la prohibición de estar sueltos por los establos y caballerizas las gallinas, otras aves y los cerdos, debió estar inspirada en la necesidad de evitar que tales animales picaran u hozaran en los excrementos de las caballerías ; medida indudablemente de policía sanitaria, como también lo es el que cerdos, gallinas y otras aves no pudieran estar sueltos por el mesón.

Dejamos para otro lugar, por escapar a lo propio del presente trabajo, el comentar la curiosa facultad otorgada a los que encontraran sueltos por los mesones, establos y caballerizas los ani-

males antes citados para matarlos y el tener que llevarse al hospital, según el texto literal siguiente :

»... por la presente doi licença e facultad a qual quier huésped que biniere al dhô meson o a otra qualquier persona bezino o morador desta billa y estante enella para q. pueda hallando las tales gallinas e puercos en las dhâs cavallerizas matar las por su propia Abtoridad, sin pena alguna e ansy muertas desde agora las aplico para las proves del ospital desta billa,...

Aunque no sean particulares de la Ordenanza que estudiamos que afecten a la Sanidad, al menos directamente, por ser datos curiosos y que reflejan un aspecto de la vida de aquellos tiempos en su relación con parte del derecho público, reseñamos brevemente :

Que los tales mesoneros habían de tener a la «puerta una tablilla por señal para que se conozca como es mesón público en la cual tablilla estén pintadas las armas que cada...» mesonero quisiere. En el mesón no podían venderse, pues, pan, vino (salvo el de la propia cosecha del mesonero), carne, ni otros artículos de comer, pero en cambio, »... tengan mucho buen recaudo y aderezo... de manteles y lumbre y mesa y sal y agua y todas las otras cosas para su servicio de los huéspedes...»

El mesonero podía dar la cama «apartada con su llave» por precio diario de diez mrs. ; «y dando la cama sin cámara», cuatro mrs. por cada persona y noche, debiendo tener la tal cama, colchón, almohadas, sábanas y coberturas. No durmiendo en el mesón, «... y si esuviere algún poco pague dos mrs....»

Se prohíben en los mesones los juegos «... porque de los tales juegos se suele recibir mucho enojo entre los huéspedes...» También se prohíbe a los mesoneros que acojan en los dichos mesones a ninguna persona de mal vivir, sin hacerlo primero saber (2), para proveer lo que procediere.

La tercera de las Ordenanzas citadas, tomada para el presente

(2) Precaución esta, llevada a la Ordenanza de la Villa de Lepe, que nos ocupa, que constituye un antecedente histórico del parte que en nuestros días han de dar a la Policía los hoteles y demás establecimientos análogos, a la llegada de cada huésped.

comentario, es la de «Carniceros», de la fecha ya expresada, y dada precisamente en Lepe, por el Duque don Francisco de Zúñiga y Sotomayor.

Es causa de esta Ordenanza el haberse denunciado que los «Obligados» (3) de la carne de la Villa se descuidan y «... muchos días hay falta de ella, y que los días que se pesa se trae tan tarde a la carnicería, que ya muchos de mis vasallos son idos a... sus labranzas sin...» poder llevar «... e que muchas bezes se pesan tales carnes que si fuesen bistas por los oficiales veedores... no las consentirían bender...».

En atención a lo expuesto, el Marqués manda «a los Alcaldes o regidores y a los otros oficiales (4)... que la carne que se vaya a matar, esté prevenida de un día para otro y vista por los veedores por si se debe pesar y cortar, y que el Cortador no pese ni

(3) En la época que estudiamos (siglos xv y xvi) era corriente en los Municipios, como medio para asegurar el abastecimiento local, tener abastecedores u «obligados», que nombrados mediante posturas públicas, que hacían los aspirantes al cargo, se comprometían a efectuar la provisión de un determinado artículo; y así, había el obligado de la carne, el obligado del aceite, de la nieve, etc. Estos obligados, en algunos Municipios, como más propiamente, «el monopolio del horno, de los lugares y molinos del Monasterio de Sahagún (fuero de 1085), el servicio de «lonja de pesca del mar y del río» establecido en Lepe, según Ordenanza dictada al efecto, y el servicio de carnicería de Alcalá de Henares, son precedentes remotos, pero indudables, de las formas actuales de la municipalización de servicios.

(4) El servicio de las carnicerías tenía su organización peculiar, que, salvo algunas diferencias locales, obedecía a unas mismas directrices: la inspección del servicio se realizaba por los llamados, en algunos lugares, «Comisarios de las carnicerías», que en definitiva eran dos regidores, que precisamente el no actuar en Lepe, según parece, y existir desorden en el servicio, motiva la intervención del Marqués, mandando en la Ordenanza que nos ocupa, «... y como quiera que para evitar esto está ordenado y dispuesto que en cada uno de los meses del año dos de los Alcaldes o regidores... tengan cargo de lo semejante... cada uno en el mes que le cupiere...» cumplan y hagan cumplir esta Ordenanza. Existían los veedores de la carne, o sean, los señalados por oficio en la villa para reconocer las carnes destinadas al abasto público; los oficiales de las tablas eran los encargados de despachar la carne al detalle y cobrarla a los consumidores; el cortador, el fiel de romana y otros. (Véase el muy interesante trabajo de don José Rodríguez Gómez, Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, «La municipalización de servicios en el Municipio antiguo», publicado en REVISTA DE ESTUDIOS DE LA VIDA LOCAL, enero-febrero 1953, pág. 59 y siguientes.)

venda carne «que él no haya muerto ni degollado, y que primero haya sido vista por los dichos veedores el día antes...».

Es decir, que la Ordenanza que nos ocupa se dicta principalmente con una doble finalidad: de una parte, para que no falte a diario la carne en Lepe y se ponga a la venta temprano, a fin de que puedan adquirirla los que marchan a sus labranzas, y de otra parte, que es lo que afecta a la sanidad pública, para que al ser puesta a la venta, esté la carne en condiciones «vista por los veedores» y que haya muerto y degollado el mismo Cortador que haya de venderla; previsiones ambas tendentes a procurar que la carne sea adquirida con las debidas garantías sanitarias.

LUIS MARTÍNEZ Y SÁNCHEZ,

Secretario de 1.^a categoría de Administración local.
Correspondiente de la Real Academia de la Historia